



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 de marzo de 2017, la Diputada Norma Gamas Fuentes, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 181, 182, 183, 184 y 185 y se adiciona el artículo 185 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, en un combate frontal al delito de abigeato en el Estado de Tabasco.

II.- La citada Iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- Quienes integran ese órgano legislativo, en sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, después de realizar el análisis de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la iniciativa tiene como propósito tipificar sanciones más severas a quienes cometan el delito de abigeato por conductas y modalidades relacionadas con este delito que aún no están tipificadas ni sancionadas en nuestra normativa penal, pese a una regulación compleja prevista en los artículos 181, 182, 183, 184 y 185 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

En ese contexto, la Legisladora motiva la creación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes argumentos:

El campo es la vocación productiva de nuestro estado y el origen de la formación y desarrollo de la sociedad actual. Tabasco es de las pocas entidades donde la mayor parte de la superficie presenta ventajas comparativas para el desarrollo de las actividades primarias, ya que cuenta con suelos fértiles. Sabemos que contamos con el 30% aproximadamente del agua dulce del país y un clima tropical propicio para el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal y pesquero.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



Acorde a datos investigados se estima que el inventario pecuario en el estado asciende a un millón 800 mil animales aproximadamente, con lo que la entidad se convierte en un caldo de cultivo para el robo de ganado.

Es de conocimiento público que el delito de abigeato ha ido en incremento en nuestra entidad, por lo que este clima de inseguridad mantiene en alarma al sector ganadero, quienes están siendo muy golpeados por la delincuencia, ya que se registran pérdidas económicas en ocasiones incalculables, unos en mayor o menor proporción, pero todo el sector ha sido afectado y eso no lo podemos negar.

En los últimos diez años las cifras a nivel nacional aumentaron sensiblemente en la comisión de este delito, para el 2014 se contabilizaron más de 8 mil casos en todo el país, lo que nos habla de lo rentable que es este ilícito, para los delincuentes.

También debemos reconocer que el robo de ganado es un problema que ha estado fomentado principalmente por la carencia de controles estrictos de traslado, sacrificio, acopio y sanidad de los animales y desafortunadamente de estas debilidades los delincuentes han encontrado la fórmula para burlar la acción de la justicia y cuando éstos son sorprendidos y procesados por la comisión de esta acción antisocial, llegan a salir rápidamente, aun dejando pistas, ya que existen conductas y modalidades relacionadas con el delito de abigeato que hasta hoy en día no están tipificadas ni sancionadas, en nuestro Código Penal.

Reconocemos que la Fiscalía General del Estado ante la magnitud de este problema que se agrava constantemente, lleva a cabo una cruzada para erradicar el robo de semovientes y a raíz de ello se han establecido grupos de trabajos en los municipios, donde participan las tres instancias de gobierno.

Gracias a esas acciones también se han logrado desarticular más de 15 bandas dedicadas a ese tipo de ilícito, no obstante la constante incidencia de este delito, está generando un profundo perjuicio en las relaciones productivas de nuestra colectividad, por lo que resulta estrictamente necesario dar una solución más a fondo a esta problemática.

Es importante señalar que nuestra Unión Ganadera Regional de Tabasco y demás asociaciones locales, en todo momento han estado insistiendo que deberían endurecerse las penas para combatir y disminuir este flagelo social, exhortando en diversas ocasiones al Congreso de nuestro estado para que realicen las adecuaciones necesarias a la legislación vigente con la finalidad de endurecer y dar castigos ejemplares a los delincuentes que lucran con esta actividad ilícita en detrimento de los productores locales.

Las penas y sanciones que establece actualmente nuestro Código Penal para el delito de abigeato, son de seis a doce años de prisión y de tan solo de 200 a 400 días multa, para quien se apodere de una o más cabezas de ganado vacuno equino o mular, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



De igual manera contempla que se equipara al delito de abigeato, cuando se alteran o eliminan marcas de una o más cabezas de ganado con ánimo de apropiación.

Para éste último se prevén penas de 1 a 4 años de prisión, lo que significa que el delito se encuentra actualmente desfasado y muy endeble ante las diversas modalidades y violencia con la que este se ha venido generando, en las últimas fechas, por lo que debe actualizarse y endurecerse su tipificación, para que esté acorde a la realidad social, sin dejar de lado que Tabasco se encuentra dentro de los diez estados con más denuncias de abigeato.

Como criterio de política criminal, es muy importante establecer con precisión la conducta castigada, para reducir los márgenes de discrecionalidad en la aplicación del Código Penal de nuestro estado, permitiendo a las Instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, contar con un instrumento legal preciso y contundente que permitirá combatir este flagelo que hoy amenaza fuertemente la cohesión social de nuestro estado a través de esta conducta delictiva.

Sabemos muy bien, que Tabasco es una tierra que ostenta un gran potencial ganadero, agroindustrial y de producción animal importante, por lo que combatir frontalmente este delito, generará una mayor confianza para la inversión de esta actividad, que al fomentarse propiciará un mayor crecimiento y desarrollo económico del sector ganadero en nuestra región.

Establecer claramente las diversas conductas antijurídicas que se están dando en este tipo de delito, sería inhibir con mayor certeza su comisión, es decir, que cuando se actualice una conducta concreta, la persona que la cometa le será aplicable la sanción específica, circunstancias que no están actualmente previstas en la norma penal vigente, buscando que los hechos típicos descritos en la norma penal sean más precisos y efectivos.

De una investigación realizada de derecho comparado a los códigos penales de todos los estados del país sobre el delito de abigeato, observamos que no existe homogeneidad en su tipificación; toda vez que la mayoría de las entidades federativas difieren de los diversos elementos subjetivos para que dicha conducta pueda ser tipificada con mayor severidad, ya que carecen de las diversas modalidades y calificativas con las que últimamente se han venido ejecutando, por lo que en nuestro Código Penal, deben preverse todos los diversos tipos de conductas delictivas en las que han estado operando en la comisión de este delito, pretendiendo con esta propuesta dar una mayor claridad al tipo penal y una herramienta precisa a las autoridades jurisdiccionales en su aplicación.

Es práctica común, que los delincuentes que han cometido este ilícito, salen muy rápido, pagando fianzas muy bajas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen esta conducta, causando un desánimo en la sociedad afectada, generando con ello desconfianza para no presentar sus denuncias, en buena medida por el grado de impunidad y debilidad de nuestro código,



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



es por ello, que la actividad ganadera en nuestro estado pelagra constantemente en su desarrollo.

No debemos seguir permitiendo como sociedad, como instituciones, como poderes públicos, como estado, que estos delincuentes sigan gozando de total impunidad, que el sector ganadero en Tabasco, se encuentre convulsionado por los constantes robos a su patrimonio, ya que aparte de afectar su economía, afectan la de nuestro estado, ya es momento que se legisle con firmeza para un combate frontal al abigeato en Tabasco, ya es momento de rescatar al sector ganadero de la delincuencia!, es momento de trabajar por nuestra gente!.

En el estado a pesar de tener un tipo penal establecido con la agravante en caso que se realice con violencia, en su mayoría el ilícito se realiza en la nocturnidad y en algunas veces cometidos por los propios empleados de los ranchos, dando con ello que la agravante no se encuadre en su mayoría en el supuesto de violencia, por lo tanto, no es lo suficientemente objetivo y claro que permita una correcta aplicación de la misma.

La presente iniciativa establece nuevas agravantes, por ejemplo cuando se comete en la nocturnidad, se aproveche de una relación de trabajo, de confianza o de parentesco del activo con el pasivo, se realice por ganaderos inscritos en cualquier asociación; se perpetre por grupo de dos o más sujetos; se ejecute con violencia física o moral en las personas ya sea al perpetrarse el hecho o después de consumado para lograr la fuga o defender el producto, cuando simulen ser elementos de los cuerpos de seguridad pública y cuando el responsable lleve armas, aunque no las utilice.

Además se consideró necesario establecer otros supuestos para equipararlo y ampliar el catálogo de modalidades, ya que no sólo el apoderamiento de una o más cabezas de ganado forma parte de la tipificación, también existen diversas causales adicionales para sancionar y castigar con mayor severidad el delito de abigeato en Tabasco.

A fin de equiparar este ilícito y ampliar su tipificación, en la presente iniciativa se propone establecer entre otras modalidades las diversas prácticas utilizadas en su comisión, es el caso cuando a sabiendas o sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, consientan en rastros autorizados o en cualquier otro lugar de matanza.

Así también se consideró penalizar a quien expida o haga uso de facturas, guía de tránsito, certificado zoosanitario o dispositivos de identificación oficial apócrifos, para simular ventas de animales, producto o subproductos de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o sacrificio para consumo humano, sin estar debidamente autorizado, proponiendo una penalidad que va de los cinco a nueve años de prisión.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



El sector agropecuario es una de las prioridades de mi quehacer legislativo, se pretende impulsar esta propuesta que coadyuve no solo a garantizar la seguridad del sector, sino también impulsar la economía de nuestro estado.

Sabemos que el delito de abigeato se ha convertido en una forma muy rentable para obtener ingresos ilegítimos que impactan directamente la economía del ganadero y en algunos casos representa una afectación total para su patrimonio. Pues existen campesinos que sólo cuentan con una cabeza de ganado y eso constituye en ocasiones la única manera de obtener el sustento para su familia.

Necesitamos crear los mecanismos jurídicos necesarios para generar confianza en todos los sectores de nuestro estado, pero en lo particular por aquellos que se han arriesgado y han invertido su patrimonio en el ramo ganadero y que en estos momentos se encuentran ante este grave problema social, lograremos ganarles la batalla por medio de la ley y la justicia, es tiempo de sacar adelante a Tabasco!, es tiempo de trabajar por la gente.

SEGUNDO.-Se considera que el robo de ganado es un problema que ha ido incrementando principalmente por la falta de mecanismos que regulen las diferentes modalidades en la tenencia del ganado en sus diferentes modalidades, por lo que es necesario fortalecer, con controles más estrictos, su traslado, sacrificio, acopio y sanidad.

TERCERO.-Que en atención a ello, se considera que cualquier acción encaminada a mejorar las leyes en beneficio del sector pecuario, que contribuyan a salvaguardar el patrimonio de todos y cada una de las personas que se dedican a esta actividad productiva, debe ser apoyada, entre ellas, aquellas propuestas que contienen sanciones penales más severas para quienes se dediquen al robo de semovientes. Asimismo, con el objeto de robustecer la propuesta planteada, este órgano legislativo considera adecuado adicionar a la Iniciativa presentada, otras disposiciones tendientes a darle mayor certeza jurídica, especificando que las autoridades en general y los servidores públicos de los puntos de verificación e inspección que se le compruebe que intervinieron o participaron en las operaciones para la comisión del delito de abigeato, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de nueve a catorce años de prisión y de seiscientos a mil días multa, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

CUARTO.-Que por lo antes expuesto, en razón de que, además de contar con el andamiaje jurídico que la sustenta, pretende inhibir el desarrollo de conductas ilícitas, que como se ha señalado afecta gravemente con pérdidas económicas el patrimonio del gremio ganadero.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



QUINTO.-Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 157

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 181, 182, 183, 184 y se adicionan los artículos 185 Bis y 185 Bis 1; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 181.- Comete el delito de abigeato, al que se apodere independientemente del lugar en que se encuentren, de una o más cabezas de ganado bovino o equino sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán las penas siguientes:

- I. Prisión de uno a dos años y de cien a ciento ochenta días multa, si la conducta descrita se ejecuta de una a dos cabezas de ganado;
- II. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos a cuatrocientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta de tres a cinco cabezas de ganado;
- III. Prisión de cinco a seis años y de quinientos a setecientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta de seis a ocho cabezas de ganado; y
- IV. Prisión de siete a nueve años y de ochocientos a mil días multa, si la conducta descrita se ejecuta de nueve o más cabezas de ganado.

El apoderamiento de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, se sancionará con prisión de cuatro a seis años y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Artículo 182.- Las penas del delito de abigeato señaladas en el artículo anterior, se agravarán cuando se concurren con algunas de las modalidades siguientes:

- I. Se cometa valiéndose de la nocturnidad;
- II. Se cometa aprovechando alguna relación de trabajo, confianza o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado del activo con el pasivo;
- III. Sea perpetrado por ganaderos inscritos como tales en cualquier unión o asociación ganadera;



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



- IV. Se ejecute con violencia física o moral en las personas ya sea al perpetrarse el hecho o después de consumado para lograr la fuga o defender el producto;
- V. El o los responsables simulen ser miembros de algún cuerpo de seguridad pública o de alguna otra autoridad;
- VI. Cuando se trate de animales para el mejoramiento genético;
- VII. El o los responsables porten armas, aun y cuando no hagan uso de ellas; y
- VIII. Cuando el o los responsables sean poseionarios de los predios colindantes en los que sean sustraídos los animales.

Quando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 71 y 231 de este código según corresponda.

Artículo 183. Al responsable del delito de abigeato agravado, de conformidad con lo previsto en el artículo que antecede, se le impondrán las siguientes penas de acuerdo a las reglas que se consignan en los siguientes apartados:

- I. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo anterior, la pena será de diez a doce años de prisión y de ochocientos a mil doscientos días multa.
- II. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones II, IV y VII del artículo anterior, la pena será de trece a quince años de prisión y de novecientos a mil cuatrocientos días multa.
- III. Si se interviene en dos o más de las agravantes señaladas en el inciso anterior, la pena aumentará en una cuarta parte de la pena máxima prevista en el mismo.

Artículo 184.- Se equipara al delito de abigeato y se aplicará prisión de cinco a nueve años y de trescientos a seiscientos días multa, a quien:

- I. No acredite la propiedad de animales, productos o subproductos, ante cualquier autoridad competente que se lo requiera;
- II. Marque, contramarque, señale o contraseñale uno o más animales, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;
- III. Altere, desfigure o elimine las marcas o señales de identificación de uno o más animales sin consentimiento de quien está facultado para realizarlo conforme a la ley;



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



- IV. A sabiendas o sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima, consienta en rastros autorizados o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de animales para el consumo humano producto del abigeato;
- V. Sacrifique intencionalmente ganado ajeno, sin consentimiento de su propietario;
- VI. Extraiga, altere, modifique o encime dispositivos de identificación oficial de animales, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;
- VII. Proteja dolosamente ganado obtenido del abigeato con documentación falsa; y
- VIII. A quien expida o haga uso de facturas, guía de tránsito, certificado zoosanitario o dispositivos de identificación oficial apócrifos, para simular ventas de animales, producto u subproductos, de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o sacrificio para consumo humano, sin estar debidamente autorizado.

Artículo 185 Bis. Se aplicará prisión de nueve a catorce años y de setecientos a mil días multa, al que por sí o por medio de otro o para otro reciba, ministre, aproveche o adquiera ganado bovino o equino producto del abigeato o comercie con pieles o carnes u otros derivados obtenidos del abigeato de esta clase de ganado.

Artículo 185 Bis 1. A las autoridades en general y los servidores públicos de los puntos de verificación e inspección que se le compruebe que intervinieron o participaron en las operaciones para la comisión del delito de abigeato, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de nueve a catorce años de prisión y de seiscientos a mil días multa, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos que se reforman y cuya pena se denomina, penaliza o agrava, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Fiscal del Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;



H. Congreso del Estado de Tabasco

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y
- III. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**